



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.



LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ----- JMMG/PGA/ERS  
INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS  
NOVENTA Y NUEVE. -----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de marzo del año  
dos mil siete, YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, Titular de la  
Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, hago  
constar la formalización de EL PODER otorgado por "UNIVISION  
MUSIC GROUP-MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en  
favor de la "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS,  
VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA  
("SOMEXFON, S.G.C."). -----

Que resulta de la protocolización del Acta de Asamblea  
General Ordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de marzo  
del año dos mil siete, que realizo a solicitud del señor Hugo  
Salvador Lemus Zavala en su carácter de delegado especial, al  
tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número  
treinta y cinco mil ochocientos veintiuno, de fecha primero  
de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante  
el licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, titular de  
la Notaría Pública número setenta y tres del Distrito  
Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en  
el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio  
mercantil número doscientos veintiocho mil novecientos  
veinte, se constituyó, por escisión de Sociedades  
Mercantiles, previo permiso de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores, "DISCOS MELODY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración  
de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros,  
capital social mínimo fijo de un millón de pesos, moneda

nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

**II.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número cien del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos veintiocho mil novecientos veinte, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"DISCOS MELODY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomaron los de cambiar su denominación social de **"DISCOS MELODY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a la de **"FONOVISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y reformar el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

**III.- ESCRITURA DE FUSION, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número cincuenta y un mil sesenta y seis, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número cuarenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos veintiocho mil novecientos veinte, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.

3



de "FONOVISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomaron los de fusionar a "FONOVISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con "FONOVISA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de la sociedades mencionadas; aumentar su capital social a la cantidad de treinta y ocho millones sesenta y tres mil ciento cinco pesos, moneda nacional, del cual corresponde la cantidad de un millón cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos pesos, moneda nacional al capital mínimo fijo y la cantidad de treinta y seis millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos, moneda nacional al capital variable y reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

**IV.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número cincuenta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos veintiocho mil novecientos veinte, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FONOVISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el de reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de un millón cuatrocientos ochenta y siete

mil setecientos pesos, moneda nacional, máximo ilimitado  
 teniendo por objeto el que en dicho instrumento  
 especificó. -----

**V.- REFORMA Y COMPULSA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

instrumento público número cincuenta y tres mil ochocier  
 setenta, de fecha veintitrés de enero del año dos mil u  
 otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, c  
 primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Regis  
 Público de Comercio de esta capital, en el folio mercar  
 número doscientos veintiocho mil novecientos veinte, se l  
 constar la formalización de los acuerdos adoptados  
 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FONOVIS  
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos  
 diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que  
 tomó el de reformar los artículos décimo, décimo prim  
 décimo segundo y décimo sexto de sus estatutos sociales  
 compulsar sus estatutos sociales para quedar con d  
 denominación, con domicilio en México, Distrito Fede  
 duración de noventa y nueve años, cláusula de admisiór  
 extranjeros, con capital social mínimo fijo de un mi  
 cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos pesos, mo  
 nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -----

"I) La fabricación, producción, distribución, compra, ve  
 importación, exportación, comercialización, negociac  
 difusión, distribución y representación de toda clase  
 fonogramas y videogramas, entendiéndose por esto cualq  
 grabación o fijación de sonidos y/o imágenes, sobre  
 soporte material (discos fonográficos grabados, son  
 magnetofónicos grabados, videogramas y cualquier otra f  
 de publicación de un fonograma o videograma). -----



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.  
5

La realización, producción y promoción, de todo tipo de obras artísticas, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----

III) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes. -----

IV) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan. -----

V) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras. -----

VI) Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades. -----

VII) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y, en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de



sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

VIII) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

IX) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero. -----

X) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto. -----

XI) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial. -----

XII) Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones. -----

XIII) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores." -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.

7



A. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. -----

B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos. -----

C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. En el caso de las asambleas ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En el caso de las asambleas extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. -----

E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D. anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados

al momento de la votación. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos. -----

F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: -----

UNO. prórroga de la duración de la Sociedad; -----

DOS. disolución anticipada de la Sociedad; -----

TRES. aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija; -----

CUATRO. Cambio de objeto de la Sociedad; -----

CINCO. cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

SEIS. transformación de la Sociedad; -----

SIETE. fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad; --

OCHO. emisión de acciones privilegiadas; -----

NUEVE. amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; -----

DIEZ. emisión de bonos; -----

ONCE. cualquier otra reforma a los estatutos sociales. -----

G. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o





*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.

representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes. -----

H. Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se considerará legalmente instalada y las resoluciones serán válidas, con cuando menos la mitad del capital social. -----

I. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. -----

J. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. -----

K. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas. -----



L. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. -----

M. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al presidente, al secretario o a los pro-secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO. ACTAS** -----

A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las sesiones del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión, y por los comisarios que, en su caso, estén presentes. -----

B. Las actas de las asambleas y las de las sesiones del consejo de administración se asentarán en los libros de actas



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.

11

respectivos. En el caso de las actas de las asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos presentados a la asamblea. -----

C. Cuando el acta de una asamblea o de una sesión de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante notario público. -----

D. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad...." -----

**VI.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por instrumento público número treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos veintiocho mil novecientos veinte, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FONOVISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de noviembre del año dos mil dos, en la que, entre otros, se tomaron los de cambiar su denominación social de "FONOVISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a la de "UNIVISION MUSIC GROUP-MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformar el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

**VII.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA.-**

Los accionistas de "UNIVISION MUSIC GROUP-MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria el día veintiuno de marzo del año dos mil siete, y al efecto el compareciente me exhibe el



libro de actas respectivo, del cual transcribo íntegramente el acta que se levantó y que es del tenor literal siguiente:-  
 "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 21 de marzo de 2007, se reunieron en el domicilio social de UNIVISION MUSIC GROUP-MEXICO, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una Asamblea ORDINARIA de Accionistas las siguientes personas representantes de los titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	ACCIONES	VALOR
	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
	<u>FIJO</u>	<u>VARIABLE</u>	
	<u>CLASE I</u>	<u>CLASE II</u>	
Univision Music, Inc., representada por el Lic. Juan Francisco Torres Landa Ruffo	-1'487,695	13'405,833	\$14'893,528.00
Fonovisa, Inc., representada por la Lic. Ana María Guadalupe Morales de Velasco	<u>5</u>	<u>46</u>	<u>51.00</u>
<b>T O T A L :</b>	<b>-1'487,700</b>	<b>13'405,879</b>	<b>\$14'893,579.00</b>

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el licenciado Juan Francisco Torres Landa Ruffo y actuó como Secretario, la licenciada Ana María Guadalupe Morales de Velasco. -----

La Secretario hizo constar que en la forma arriba citada se encontraban representados los titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.



compañía, como lo acreditaron con las respectivas cartas poder que para tal efecto exhibieron, motivo por el cual el Presidente declaró válidamente instalada la Asamblea, sin previa publicación de la convocatoria y al tenor del siguiente Orden del Día: -----

UNICO.- Otorgamiento de poderes. -----

Aprobado que fue por unanimidad de votos el anterior Orden del Día, se pasó a su deliberación. -----

En relación con este único Punto del Orden del Día, el Presidente expuso la conveniencia de otorgar en favor de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva ("SOMEXFON, S.G.C."), el poder que juzgue pertinente la Asamblea, a fin de que se encuentre en aptitud de representar a la sociedad, en cualquier asunto, trámite o procedimiento que le sea encomendado por ésta como resultado del desarrollo de las actividades previstas en su objeto social. -----

La Asamblea, por unanimidad de votos -----

----- RESOLVIO : -----

1.- Otorgar en favor de la SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA ("SOMEXFON, S.G.C."), para que lo ejercite a través de cualesquiera de sus representantes y/o apoderados legales, un Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el

Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todas las entidades de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y desistirse de toda clase de acciones, procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo. -----

II.- Para Transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. -----

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño. -----

IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. -----

La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuro, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales,



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.  
15

comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconveniciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas,



reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio. -----

2.- Designar como Delegados de la Asamblea a los licenciados Juan Francisco Torres Landa Ruffo y Bernardo Herrerías Franco, así como al señor Hugo Salvador Lemus Zavala, para que, indistintamente, en nombre y representación de la sociedad, acudan ante Notario Público de su elección a





Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.

17



protocolizar la presente acta, formalicen en escritura el otorgamiento del poder que en la misma se contiene, obtengan los testimonios correspondientes y realicen los trámites que sean necesarios para inscribir el primero que de ellos se expida en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. ---

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 11:00 horas se levantó la Asamblea." -----

Siguen firmas ilegibles. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -

----- C L A U S U L A -----

UNICA.- Queda formalizado el poder otorgado por "UNIVISION MUSIC GROUP-MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de la "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA ("SOMEXFON, S.G.C."), quien gozará de las facultades señaladas en el acta antes transcrita. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

El señor HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, como delegado especial de "UNIVISION MUSIC GROUP-MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continua vigente, con el acta que ha quedado insertada en el texto del presente instrumento y con las facultades de la Asamblea de Accionistas que han quedado igualmente transcritas en los antecedentes de este instrumento. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que con fundamento en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera el compareciente me exhibió las

constancias correspondientes de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- El compareciente declara ante mi bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, que la sociedad presentará ante la autoridad fiscal correspondiente la relación de los accionistas residentes en el extranjero, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

III.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C". -----

IV.- Que expliqué al compareciente que deberá advertir a la sociedad apoderada que para el caso de ejercer el poder conferido en su favor mediante el presente instrumento, si alguno de sus representantes es de nacionalidad extranjera, para el cabal cumplimiento de sus facultades en el territorio nacional, dicho representante deberán obtener o conservar en su caso, la calidad migratoria correspondiente ante la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo previsto por la Ley General de Población y su Reglamento. -----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----  
 Mexicano, originario de Apizaco, Estado de Tlaxcala, lugar donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número ciento cincuenta, Edificio Norte, Sección "D", Planta Baja, Colonia Bosques de las Lomas, en México, Distrito Federal, empleado. -----



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.  
19



VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hago constar que no tengo indicio alguno de la falsedad de la asamblea, ni del acta que por el presente instrumento se protocoliza. -----

VIII.- Que le hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. -----

IX.- Que leído este instrumento por el compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él y lo firmó el día veintinueve de marzo del año dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. -----

----- Doy fe. -----

HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA.-----FIRMA.---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----FIRMA.---

-----EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA MEXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE. HOY EXPEDI EN VEINTISIETE PAGINAS PRIMER TESTIMONIO PARA LA APODERADA "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA ("SOMEXFON, S.G.C.").-----DOY FE.-----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.-----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA



HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES
3 23188	7 3864	3 24129	3 2195	13:40	CAC

SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y, PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA. MARQUE CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS DEL INSTITUTO (AEP) - NO SE REQUIERE ACEPTAR LOS DATOS MARCADOS CON ASTERISCO (\*)

DOCUMENTACION ANEXA	
COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS	COMPROBANTE DE PERSONALIDAD
COMPROBANTE DEL PAGO DE MULTA	PODER

CARATULA

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD, DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y DEL TRAMITE A REALIZAR

UNIVISION MUSIC GROUP MÉXICO, S. A. DE C. V.

U M G 9 8 1 0 1 2 K X 3  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL(\*)

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA SOCIEDAD:

NOMBRE(S) (*) CARLOS	APELLIDO PATERNO (*) RAMOS	APELLIDO MATERNO (*) MIRANDA
-------------------------	-------------------------------	---------------------------------

DOMICILIO (\*)

CALLE Y NUMERO (*) MONTES URALES 470 PRIMER PISO	POBLACION (OPCIONAL)	
COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*) LOMAS DE CHAPULTEPEC	ESTADO (*)	MÉXICO, D.F.
MUNICIPIO O DELEGACION (*) MIGUEL HIDALGO	TELEFONO (*)	5540 80 00
CODIGO POSTAL (*) 11000		

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (\*):

LILA ALEJANDRA GASCA ENRIQUEZ

MARIA DEL MAR PEREZ CACHEAUX

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBERA MARCAR SOLO UNA OPCION):

INSCRIPCION: FECHA EN QUE SE FIRMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD

MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA: FECHA DE MODIFICACION

INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS: FECHA DE INICIO DEL TRIMESTRE

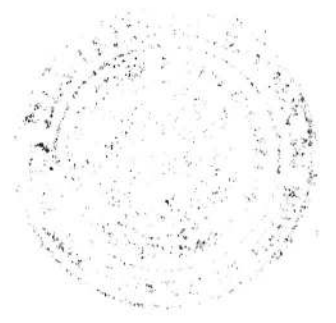
INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION): FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO

CANCELACION DE INSCRIPCION: FECHA EN QUE DEJO DE SER SUJETO DE INSCRIPCION

OTRO: EN CASO DE QUE SE QUIERA UTILIZAR ESTE FORMATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, PRESENTAR CORRECCION DE DATOS, PRESENTAR INFORMACION ADICIONAL NO REQUERIDA, ETC. (ESPECIFIQUE)

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ADECUADO DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSIDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRAGCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO



SIN TEXTO



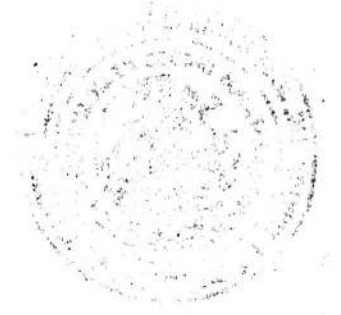
# RELACION DE IDENTIDAD

a) Que Conozco:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

- 1.- CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA FOLIO 011335880, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN FAVOR DE HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_




SIN TEXTO






25

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

APPELLIDO  
LEMUS  
ZAVALA  
HUGO SALVADOR  
DOMINIO  
C NORTE 00 A 6519  
COL SAN PEDRO EL CHICO 7480  
GUSTAVO A. MADERO, D.F.  
FOAF 49  
SEXO H

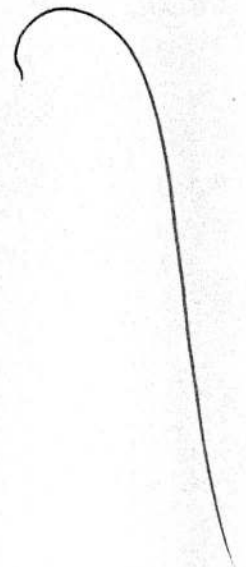
FORMA DE REGISTRO 1991 01  
CLAVE DE ELECTORES 1M2VHG53082629H1900  
ESTADO 00 DISTRITO  
MUNICIPIO 005 SECCION 0001 CANTON 1565



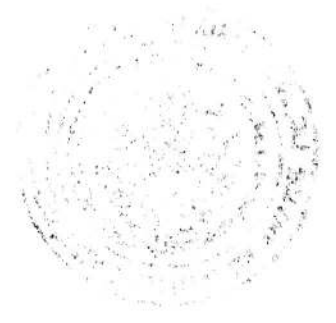
- ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO NI DISTRIBUIDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Hugo Lemus*  
ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

12 | 11 | 10 | 09 | 08 | 07 | 06 | 05 | 04 | 03 | 02 | 01



1996 26



SIN TEXTO



*Lic. José María Morera González*

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102  
PRADO NORTE NÚM. 312  
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
C. P. 11000, MEXICO, D. F.

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA APODERADA  
"SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS  
Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA ("SOMEXFON,  
S.G.C."), EN VEINTISIETE PAGINAS.-----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS  
MIL SIETE.-----

mjp<sup>33</sup>



No. REGISTRO: 03-2007-042710444000-04  
TITULO :

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER  
PRESENTACION: HOJAS